FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARADO DIAZ Javier Francisco FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2023 17:25:07-0500

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 296-2023-INIA-OA

Lima, 20 de octubre de 2023

**VISTOS:**

El MEMORANDO N° 8207 – 2023-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, y, el Informe Técnico N° 00073-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de La Ley N° 30225, señala que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 de El Reglamento, establece que, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30225, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento indica que los procedimientos de selección culminan, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante el MEMORANDO N° 8207 – 2023-MIDAGRI-INIA-DDTA/ de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-61-2023-INIA-1, para la adquisición de embriones de bovino de raza Wagyu y de la raza Aberdeen Angus en el marco del PI con CUI N° 2491159.

Que, La Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de su Opinión Nº 030-2010/DTN, señala que, "(..)si el requerimiento ha sido determinado adecuadamente pero antes de otorgarse la buena pro, este varia al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previsto en el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado(..)".

Que, mediante MEMORANDO N° 8207 – 2023-MIDAGRI-INIA-DDTA de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, en su calidad de área usuaria manifiesta que, *"(…) solicitar la*

*cancelación de la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072 "Mejoramiento de la Disponibilidad de Material Genético de Ganado Bovino con Alto Valor a Nivel Nacional. 7 Departamentos", proceso de selección llevada con la AS-SM-30-2023-INIA-3,* ***por haber desaparecido la necesidad originaria de contratar, toda vez que ha sufrido cambios o variaciones sustanciales a las especificaciones técnicas (..).***

Que, mediante el Informe Técnico N° 00073-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 19 de octubre de 2023, la Unidad de Abastecimiento considera que es viable la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-30-2023-INIA-3, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072, bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225;

Que, en atención a lo señalando en los documentos antes mencionados, se desprende la necesidad de expedir el acto resolutivo que apruebe la cancelación del procedimiento de selección señalado de manera precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel; así como por lo señalado en el literal e) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0219-2022- INIA que delega en el Director General de la Oficina de Administración la aprobación de la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-30-2023-INIA-3, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072, bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**Artículo 2°. – DISPONER** el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, de conformidad con lo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, y al Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2023-INIA-1-1, para la Adquisición de Tractor Agrícola.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
MAYURI QUISPE Ysmael Rafael FAU
20131365994 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/10/2023 17:30:23-0500

**CPC YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE**
**DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION**